

CÓDIGO DE ÉTICA

1. Objeto: El presente Código de Ética (en adelante el “Código de Ética”) tiene por objeto detallar los valores que deben inspirar y definir las pautas de conducta y comportamiento de las personas alcanzadas por el mismo en el desempeño de sus tareas laborales y profesionales, a fin de que dichos valores rijan las relaciones internas y externas de quienes desempeñen funciones en las empresas del grupo Essential Energy Holding (en adelante “ESSENTIAL ENERGY HOLDING”) creando normativas de conducta y esquema ético de referencia y de obligatorio cumplimiento.

2. Alcance del Código: El Código de Ética es aplicable a todos los que desempeñen funciones, cualquiera sea su jerarquía y funciones dentro de las empresas del grupo ESSENTIAL ENERGY HOLDING ; tanto empleados con contratos por plazo determinado como indeterminado, becarios y pasantes, miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, de ESSENTIAL ENERGYHOLDING (todos ellos denominados en adelante como el “Personal”). Asimismo, será de aplicación a los Grupos de Interés vinculados ESSENTIAL ENERGY HOLDING compuestos por los proveedores, clientes, usuarios, distribuidores, profesionales externos, representantes de los accionistas mayoritarios y de la administración Pública, accionistas y entidades sin fines de lucro, y que puedan afectar de manera significativa las actividades de ESSENTIAL ENERGY HOLDING y su capacidad para desarrollar con éxito sus estrategias y obtención de objetivos. En el supuesto que proveedores o contratistas de ESSENTIAL ENERGY HOLDING tengan su propio Código de Ética, ESSENTIAL ENERGY HOLDING deben revisarlo a efectos de detectar si el mismo se encuentra en oposición al de las compañías. Será un supuesto de rescisión del contrato con el proveedor o contratista y por culpa de este último, de incurrir estos últimos en un incumplimiento al presente Código de Ética.

3. Principios Rectores: Los principios rectores que regirán el desempeño de tareas en ESSENTIAL ENERGY HOLDING son: a) la honestidad; b) el compromiso, c) el respeto hacia los demás, d) la organización y planificación, e) la generosidad y solidaridad, f) el deseo de superación, g) la transparencia en todas las relaciones internas y externas, h) la integridad, i) el respeto a la normativa aplicable, evitando conflictos de intereses directos o indirectos, j) tratamiento de la información con máximo rigor, j) la protección de activos, j) la igualdad de oportunidades, k) la no discriminación de

personas, l) el compromiso de no tomar represalias ante consultas/notificaciones por incumplimiento al Código de Ética (en adelante los “Principios”), m) el respeto por el medioambiente y los recursos naturales y n) trabajar alineados con los objetivos de desarrollo sostenible, principalmente con el N 7, 11 y 13; así como los principios de Sistema B.

4. Aplicación: En el desempeño de sus funciones, el Personal deberá ajustar su conducta a la legislación vigente de los países donde las empresas de ESSENTIAL ENERGY HOLDING desarrollen actividades, las normas y procedimientos internos, y a los Principios y demás estipulaciones establecidas en el Código de Ética. La falta de observancia a lo establecido en el párrafo anterior, como así también toda conducta derivada de acciones u omisiones que, de algún modo, pudiera traer aparejado un beneficio no autorizado, ocasionare o no daño a los intereses de ESSENTIAL ENERGY HOLDING o a personas relacionadas con la misma (sean accionistas, usuarios, proveedores, otros empleados, el Estado y/o comunidad), será considerada una infracción al Código de Ética y podrá acarrear la pertinente sanción disciplinaria, y eventualmente - a tenor de la gravedad del tema-, denunciado ante las autoridades competentes. Toda duda o conflicto respecto de la ejecución y/o interpretación del Código de Ética únicamente podrá ser resuelta por el Directorio DE ESSENTIAL ENERGY HOLDING, previo informe del Comité Local de Ética y Prevención Penal y del Comité Ejecutivo de ESSENTIAL ENERGY HOLDING, encontrándose vedada la intervención de otros niveles inferiores de la sociedad. Los gerentes de ESSENTIAL ENERGY HOLDING deben alentar la observación del presente Código de Ética, sin ignorar los incumplimientos que lleguen a su conocimiento, bajo apercibimiento de incurrir en un hecho observable disciplinariamente.

5. Implementación del Código: El Directorio, por medio del Comité Local de Ética y Prevención Penal que designe, el cual estará presidido por un Presidente y se reunirá en forma periódica, es el órgano encargado de implementar la puesta en práctica del Código y proponer mejoras al mismo, para lo cual emitirá las reglas y procedimientos que estime necesarios. La Jefatura de Recursos Humanos, debe integrar y asistir al mencionado Comité Local de Ética y Prevención Penal en la confección de aquellas reglas y procedimientos internos que se dicten con la finalidad de que la mencionada Jefatura de Recursos Humanos realice la divulgación y el cumplimiento del Código de Ética. Asimismo, todas las Gerencias de área y las Jefaturas de ESSENTIAL ENERGY HOLDING deberán tomar las previsiones necesarias a efectos de que el Personal conozca y acepte el Código de Ética, así como ilustrarlo respecto de su aplicación. El Personal que requiera mayor información de la que le sea suministrada, o formule consultas deberá comunicarse con el Comité Local de Ética y Prevención Penal, responsable de brindar información sobre el Código.

El Responsable de Recursos Humanos es el responsable de comunicar el Código de Ética, debiendo recoger con periodicidad anual, de manos del Personal, el formulario de conformidad suscrito o no suscrito. Asimismo, se deberá difundir a todas las personas sujetas al mismo y éstas a los Grupos de Interés.

Los miembros del Comité Local de Ética y Prevención Penal, estarán obligados a:

- (i) Operar bajo criterios de independencia y equidad,
- (ii) preservar la confidencialidad de todos los actuados en que intervengan y
- (iii) asegurar la no represalia a los Empleados o terceras personas implicados en consultas o notificaciones.

El Comité Local de Ética y Prevención Penal deberá controlar de que la aplicación del presente Código se realice en forma complementaria al Código de Ética de los accionistas

6. Pautas de conducta: La actuación del Personal estará sujeta a los siguientes lineamientos de conducta:

6.1. Cumplimiento de la legislación aplicable: El Personal, jerárquico o no, debe observar el cumplimiento de la legislación aplicable de los países donde las empresas de ESSENTIAL ENERGY USA CORP desarrollen actividades, en particular la referida a normativas contable/financiera que refleje fielmente la realidad económica, financiera y patrimonial, de forma precisa y veraz y en base a los principios de contabilidad de aplicación local e internacional. Asimismo, debe observarse el cumplimiento de la normativa tributaria/fiscal fomentando todas las acciones que sean necesarias para la reducción de todos los riesgos fiscales significativos y a la prevención de aquellas conductas susceptibles de generarlos, de protección de datos, de propiedad intelectual e industrial, de defensa de la competencia, en virtud de la materia y jurisdicción en todo momento y en todo lugar en el cual puedan encontrarse cumpliendo funciones. El Personal debe adoptar las precauciones para asegurar que ESSENTIAL ENERGY HOLDING no se vean directa o indirectamente implicadas en hechos o actos delictivos de cualquier índole. Respecto de la Propiedad Intelectual e industrial creada por el Personal será de propiedad de ESSENTIAL ENERGY HOLDING, y debe ser protegida por patentes, marcas comerciales, derechos de autor, respetando los legítimos derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros. Respecto de la Defensa de la Competencia, todo acuerdo de ESSENTIAL ENERGY HOLDING que pueda suscribir con terceros, debe ser supervisado previamente por la asesoría jurídica de ESSENTIAL ENERGY HOLDING, a efectos de analizar el riesgo de afectación negativa al mercado.

6.2 Transparencia: La información elaborada y utilizada debe ser veraz y las decisiones tomadas conforme las pautas establecidas en el Código de Ética. El Personal debe adoptar los recaudos necesarios para asegurar la transparencia y veracidad de la información, respetando el secreto profesional, que debe perdurar hasta después del cese de actividades laborales. Se considera que una información resulta transparente cuando interpreta correctamente la realidad de los hechos y contiene las siguientes condiciones: a) Tiene aprobación del nivel de la organización que detenta competencia suficiente, de acuerdo a las normas y procedimientos internos; b) Se encuentra basada en un análisis razonable del riesgo existente; c) Deja un registro de las razones que fundamentan la toma de la decisión; d) Coloca los intereses de ESSENTIAL ENERGY HOLDING por encima de los propios particulares.

6.3 Conflicto de intereses, lealtad debida y falta de competencia: Se entiende que se produce un conflicto de intereses cuando los intereses de un integrante del Personal interfieren de algún modo con los intereses de ESSENTIAL ENERGY HOLDING. El Personal debe priorizar los intereses de ESSENTIAL ENERGY HOLDING sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera derivar en un beneficio personal o de sus familiares o conocidos (abarcando estos últimos a las personas unidas por una relación de afectividad análoga a la conyugal y a aquellos otros parientes que convivan con ellas o estén a su cargo como mínimo un año antes de la fecha de la realización de la operación), ya sea este potencial o concreto. Todo conflicto de intereses que involucre al Personal necesariamente debe ser declarado al Comité Local de Ética y Prevención Penal por escrito en un formulario elaborado a tal fin, debiendo estar fechado y ser firmado. El levantamiento del conflicto de intereses debe también comunicarse en igual forma. En relación a posibles conflictos de intereses, las Personas sujetas deben evitar: a) aprovecharse de ventajas personales por razón de su puesto, b) desarrollar actividades profesionales similares a las que puedan prestar en su trabajo si ello puede interferir en los intereses de ESSENTIAL ENERGY HOLDING o de sus accionista mayoritarios, y c) participar directa o indirectamente, personalmente o a través de terceros, en órganos de gobierno de otras entidades que puedan entrar en colisión con los intereses de ESSENTIAL ENERGY HOLDING o de sus accionistas mayoritarios.

6.4 Obsequios: El Personal podrá recibir obsequios de cortesía como presentes de escaso valor y que no sean en efectivo, cuando ellos se reciban en ocasión o con motivo de las funciones que desarrolla en ESSENTIAL ENERGY HOLDING, únicamente cuando ello provenga de una decisión propia, de buena fe, y voluntaria de quien lo realiza y desde el punto de vista de un tercero imparcial, no responda a una intención para obtener ventaja indebida alguna. Asimismo, se encuentra prohibido requerir o prometer la entrega de obsequios o beneficios reales o potenciales, a personas ajenas a ESSENTIAL ENERGY HOLDING, sean o no funcionarios públicos. Aquellos

empleados que reciban obsequios deben informar a su superior de modo de recibir las instrucciones en cuanto al destino final de dicho obsequio. Bajo ninguna circunstancia se podrán recibir en calidad de obsequio dinero o bienes fácilmente convertibles en dinero. Las restricciones aludidas sobre la aceptación de obsequios se extienden asimismo a los familiares de los empleados.

6.5. Utilización de los bienes de ESSENTIAL ENERGY HOLDING: Los bienes y demás activos de ESSENTIAL ENERGY HOLDING deben ser protegidos y utilizados con la diligencia y responsabilidad propias que toda persona observaría respecto de sus propios bienes. El Personal debe asegurarse que los bienes de ESSENTIAL ENERGY HOLDING sean utilizados para la finalidad para los cuales fueron adquiridos y por aquellas personas autorizadas a tales efectos. Toda persona alcanzada por el Código está obligada a proteger los bienes propiedad de ESSENTIAL ENERGY HOLDING, sean estos tangibles o intangibles. El Personal deberá responder por todo daño o pérdida que por su culpa cause a los bienes de ESSENTIAL ENERGY HOLDING. El uso de los sistemas de información y comunicaciones debe ser principalmente profesional, reservándose la compañía el derecho de monitorear y reglamentar el uso de los mismos, atendiendo lo establecido por la legislación aplicable.

6.6. Manejo de la información: La información relativa a sus actividades constituye un activo valioso para ESSENTIAL ENERGY HOLDING. En ese sentido, la información deberá ser resguardada y protegida por el Personal que tenga acceso a ella. Es deber del Personal de ESSENTIAL ENERGY HOLDING adoptar las debidas precauciones para resguardar la información de ESSENTIAL ENERGY HOLDING de todo daño o pérdida, comprometiendo su apropiada custodia por el período de tiempo establecido en los procedimientos internos. Toda información que no esté destinada a ser divulgada, reviste el carácter de confidencial, entendiéndose por confidencial aquella escrita o verbal que contiene información técnica, financiera, comercial, nombres de clientes/usuarios o accionistas, operadores comerciales propuestas, planos, proyecciones de mercado, datos análisis, papeles de trabajo u otros documentos cuya divulgación puede perjudicar, directa o indirectamente a los propietarios de la misma. La información confidencial de ESSENTIAL ENERGY HOLDING queda reservada del acceso generalizado, pudiendo acceder a la misma solamente las personas debidamente autorizadas. La falta de cumplimiento de la obligación de confidencialidad constituye un incumplimiento grave del Código, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar ESSENTIAL ENERGY HOLDING en su carácter de empleador, así como el inicio de acciones judiciales civiles y/o penales adicionales a que diere lugar. Se encuentra estrictamente prohibida la comercialización de la información de ESSENTIAL ENERGY HOLDING, sea confidencial o no.

6.7 Calidad de la información pública: La Sociedad tiene la responsabilidad de establecer una comunicación efectiva con todos sus accionistas, de modo que éstos dispongan de información veraz, completa, precisa, oportuna y fácilmente comprensible sobre todos los aspectos sustanciales relativos a la situación financiera, los resultados de sus operaciones y todos los hechos relevantes que afecten o puedan afectar a la Sociedad.

6.8. Negociación con información privilegiada: No está autorizado y se considera una violación a lo dispuesto en este Código de Ética, la utilización de información privilegiada, entendiéndose por tal la información confidencial relativa a ESSENTIAL ENERGY HOLDING, sus operaciones, su situación financiera, sus resultados o hechos relevantes que los involucren, para la compra o la venta o cualquier tipo de operación con acciones, obligaciones negociables o cualquier valor negociable emitido por ESSENTIAL ENERGY HOLDING o por sus accionistas. Tampoco está autorizado y se considera una violación a lo dispuesto en este código proporcionar dicha información privilegiada o brindar un consejo o sugerencia a cualquier persona para los mismos fines. Toda la información no pública será considerada como información privilegiada y nunca deberá usarse para obtener un rédito personal o procurárselo a un tercero. Tanto la información como los datos de carácter público, no se consideran información privilegiada o confidencial.

6.9 Uso de Recursos Tecnológicos e Informáticos: Se encuentra prohibida la utilización de software y hardware de los sistemas de ESSENTIAL ENERGY HOLDING para un uso distinto de su giro operativo, debiendo respetarse los procedimientos establecidos en la materia por ESSENTIAL ENERGY HOLDING. El Personal deberá abstenerse de introducir y/o utilizar en los sistemas de ESSENTIAL ENERGY HOLDING software ilegal o carente de la correspondiente licencia.

6.10 Derechos sobre la Propiedad Intelectual: ESSENTIAL ENERGY HOLDING se reservan los derechos y propiedad intelectual sobre toda tarea, informe, programa, dictamen o producto que sea desarrollado en virtud de un requerimiento propio y se vincule con su objeto social, ya sea dentro o fuera del ámbito de sus instalaciones, sea que fuere desarrollado por sus empleados, pasantes, contratistas y/o subcontratistas, salvo previsión expresa por escrito en contrario emanada de funcionario competente de ESSENTIAL ENERGY HOLDING. Todo derecho sobre cualquier tipo de producto o información desarrollada en el ámbito de ESSENTIAL ENERGY HOLDING le pertenece a ESSENTIAL ENERGY HOLDING, lo que implica su derecho de utilizarlo, comercializarlo o disponer del mismo en la forma que más le convenga, con arreglo a la legislación vigente aplicable en la materia. El dominio de la propiedad intelectual incluye planes, sistemas, procedimientos, metodologías, cursos, informes, pronósticos, planos o cualquier otro tipo de actividad que sea ejecutada o contratada por ESSENTIAL ENERGY HOLDING.

6.11 Sistema de Controles Internos: ESSENTIAL ENERGY HOLDING han desarrollado una política orientada a difundir en todos los niveles de la organización una cultura orientada a la necesidad de existencia de controles. A dichos efectos resulta necesario transmitir una actitud proactiva en el ejercicio y cumplimiento de tales controles internos. Son controles internos todos aquellos procedimientos generales o particulares, políticas, instructivos, etc. que coadyuven en la operación y chequeo de las principales actividades de ESSENTIAL ENERGY HOLDING, teniendo como objeto asegurar el respeto de sus normas internas, protección de sus bienes y activos, correcto manejo de operaciones y amplia provisión de información contable. El Personal es responsable por el cumplimiento apropiado de los controles internos.

6.12 Ámbito de trabajo: Todo el Personal debe cooperar para mantener un ambiente de respeto al trabajo y a la convivencia, aún en caso de verificarse diferencias personales.

6.13 Requerimientos de las prestaciones con proveedores, contratistas y patrocinadores: Los acuerdos de prestación de servicios y/o adquisición de bienes, deben ser redactados por escrito y ser confiables, respetando las siguientes pautas y contenidos mínimos:

- Que exista una real necesidad de tomar dichas prestaciones.
- Verificar que no exista conflictos de intereses con los invitados a ofertar, o potenciales irregularidades con los mismos.
- De tratarse la contraparte un accionista de ESSENTIAL ENERGY HOLDING, debe cumplirse con los requisitos de las normas locales.
- Para el caso de consultores o personas freelance independientes, deben ser evaluados bajo la óptica del Código.
- Debe realizarse una evaluación del oferente, con previo due diligence en el caso de tratarse de prestaciones de envergadura económica y/o técnica
- Descripción detallada de los servicios y las condiciones de pago.
- Regulación de un sistema de control a efectos de inspeccionar su ejecución previniendo violaciones a lo convenido.
- Deben aprobar el presente Código
- Deberán respetar y asegurar el cumplimiento de las diversas normativas vigentes aplicables (legal, impositiva, laboral)
- Debe preverse posibilidad de realizar una auditoría de la firma en el caso de sospechas de operaciones indebidas bajo el presente Código.
- No reconocer contraprestaciones o pagos que se encuentren fuera de mercado.
- Debe contener una declaración en la cual garanticen:
 - 1) Que habrá una efectiva prestación del servicio.

- 2) Que el proveedor es el receptor final de los pagos o en su caso debe informar quienes.
- 3) Un procedimiento de adjudicación que identifique los roles, responsabilidad, condiciones justas, transparente selección del proveedor.

6.14 Contribuciones Políticas: Se encuentra prohibida la posibilidad de realizar pagos como contribuciones directa o indirectas a partidos políticos, comités u otras organizaciones o a sus representantes, sin conocimiento y autorización previa del Presidente del Directorio de la compañía en cuyo país se pretender realizar la contribución.

6.15 Donaciones: Prohibición de realizar donaciones cuando a través de ellas se busca obtener negocios o ventajas, debiendo cumplirse los siguientes recaudos:

- Deben encontrarse vinculadas con destinos solidarios, humanitarios, científicos, educacionales, medioambientales, artísticos, con valores éticos.
- No deben tener como contrapartida la entrega de servicios a ESSENTIAL ENERGY HOLDING, excepto razones justificadas a juicio del Comité Ejecutivo de ESSENTIAL ENERGY HOLDING Deben tener presupuesto.
- Deberán ser solicitadas de acuerdo al procedimiento detallado en el manual de donaciones
- Debe verificarse que no existan conflictos de intereses.
- Todas las contribuciones deben ser hechas con medios de pago no transferibles y acompañadas de una nota del Beneficiario informando el destino de la donación. Si fuere apropiado, deberá requerirse al beneficiario garantías relacionadas con el uso de la donación. La transacción debe ser trazable, respecto del valor, del destinatario y el donante.

6.16 Relaciones con la Comunidad: La intervención en nombre de ESSENTIAL ENERGY HOLDING en todo asunto público o vinculado al área gubernamental se encuentra restringida a las personas autorizadas para intervenir en ellos. La opinión sobre asuntos públicos de personas no autorizadas para intervenir en ellos deberá ser hecha siempre a título personal. A fin de cumplir con los lineamientos de conducta descriptos, a continuación se explicitan un conjunto de preguntas que deberá formularse el Personal antes de tomar cualquier decisión vinculada a la actividad a realizar, con la intención de esclarecer cual es la conducta a la que deberán ajustarse:

a) Si la conducta a ser asumida resulta acorde con: i) la legislación vigente; ii) los Principios, iii) el estatuto social de ESSENTIAL ENERGY HOLDING, iv) el reglamento y el estatuto social de ESSENTIAL ENERGY HOLDING, v) la Política del Directorio, y vi) las normas internas y procedimientos del sistema de calidad de ESSENTIAL ENERGY HOLDING;

b) Si la conducta a ser adoptada puede, en el caso de tomar conocimiento público, comprometer y/o dañar la reputación de ESSENTIAL ENERGY HOLDING o su prestigio frente a la

Comunidad. Para dirimir las preguntas mencionadas en el punto a), subpuntos i), iii) y iv), el Personal podrá consultar al Comité Local de Ética y Prevención Penal.

6.17 Proactividad: El Personal debe ejercer sus actividades de forma proactiva, con responsabilidad y eficiencia, con integridad y transparencia.

6.18 Terrorismo: El Personal debe actuar en prevención del blanqueo de capitales y la prevención al terrorismo, no estableciendo relaciones de negocios con personas o entidades que no cumplan con las normativas, o que no proporcionen la información adecuada en relación con el cumplimiento de la misma.

6.19 Igualdad de oportunidades: El Personal debe respetar los principios de igualdad de oportunidades y la no discriminación.

6.20 Pacto Global: Accionistas mayoritarios de ESSENTIAL ENERGY HOLDING, se han comprometido por sí, al cumplimiento del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, respecto a los derechos humanos, laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción. Respecto de los derechos laborales, ESSENTIAL ENERGY HOLDING garantizan: (i) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, (ii) la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción, (iii) la erradicación del trabajo infantil y (iv) la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación. Respecto el medio ambiente, todo acto que pudiere implicar un daño/amenaza al mismo, deberá ser comunicado inmediatamente al Comité Local de Ética y Prevención Penal. Respecto a actos de corrupción entiéndase a: (i) la realización de cualquier acto que pueda generar la apariencia de comisión de un delito de corrupción, en atención a la ley aplicable y (ii) ofrecer, recibir cualquier clase de ventaja a toda persona, sea que pertenezca al sector público o privado, nacional o internacional, y/o realizar cualquier acto que tenga por objeto comprometer la objetividad y transparencia de cualquier toma de decisión, que pueda beneficiar directa o indirectamente a ESSENTIAL ENERGY HOLDING o a sus accionistas mayoritarios y/o a cualquier persona sujeta al cumplimiento del Código de Ética.

6.21 Denuncias y Consultas: ESSENTIAL ENERGY HOLDING garantiza que atenderá adecuadamente y no tomará represalia alguna contra el Personal que realice denuncias, consultas, o realice notificaciones relativas a la aplicación del presente Código de Ética (entendiéndose por notificaciones las comunicaciones realizadas por el Personal o por parte de los Grupos de Interés, referente a casos de incumplimiento del Código de Ética, sus reglamentaciones y/o normas internas).

7. Relación con Empleados: ESSENTIAL ENERGY HOLDING se rigen por las siguientes reglas de conducta:

- No tolera el acoso.

- No tolera ningún acto contrario contra el Código de Ética.
- El respeto a la igualdad de oportunidades para el acceso al trabajo y promociones, y a la no discriminación entre las Personas sujetas y los Grupos de interés, por razones de sexo, raza, religión, creencias, edad, orientación sexual, nacionalidad, ideología, estado civil y discapacidad.
- Aplicación de políticas de conciliación para el equilibrio entre vida personal y familiar y la vida profesional.
- El respeto mutuo, integridad, transparencia y confianza, con espíritu de colaboración.
- El respeto a pautas de selección y promoción, en donde la competencia, desempeño e integridad profesional y trayectoria deben ser acreditadas.
- La formación obligatoria en materia de legislación y normativa interna a todos los empleados hasta los máximos responsables, en función de las actividades que desempeñan.
- Formulación de comunicación clara.
- Condiciones de trabajo seguras y en entorno saludable. No permite consumo de drogas ni alcohol en el trabajo, excepto esto último en forma moderada en celebraciones.

8. Relación con Clientes: ESSENTIAL ENERGY HOLDING se rigen por las siguientes pautas de conducta:

- Brindar servicios de máxima calidad.
- Aporte de un valor diferencial respecto del resto del mercado.
- Aportando los recursos necesarios.
- Mediante un trato justo, con información rigurosa y en la búsqueda de la excelencia.

9. Relación con Proveedores: ESSENTIAL ENERGY HOLDING se rigen por las siguientes pautas de conducta:

- Proceso de selección: con equidad, objetividad y transparencia.
- Aplicación de criterios de calidad, coste y cumplimiento de plazos.
- Incorporación en todos los contratos de cláusulas anticorrupción, y aceptación del presente Código de Ética y su reglamento y en el caso del alcance del objeto de la contratación, el pleno respeto a las cláusulas ambientales y sociales.
- En caso de colisión de los intereses de las Personas Sujetas con los intereses de las empresas accionistas mayoritarias, se deberá comunicar al Comité Local de Ética y Prevención Penal.
- En los acuerdos con proveedores deberán incluirse cláusulas anticorrupción y de aceptación del Código de Ética, y en su caso dependiendo de la naturaleza de la prestación, deben incluirse

cláusulas ambientales y sociales, debiendo respetar todos los proveedores los principios de conducta y acción establecidos en el Pacto Global de las Naciones Unidas.

10. Relación con Administraciones Públicas: ESSENTIAL ENERGY HOLDING se rigen por la siguiente pauta de conducta:

- Actuación de forma escrupulosa, transparente, colaborativa y con pleno cumplimiento de las regulaciones.

11. Relación con accionistas/inversores y entidades sin fines de lucro: ESSENTIAL ENERGY HOLDING se rigen por las siguientes pautas de conducta:

- Requerir que tengan pautas de conducta similares a las de ESSENTIAL ENERGY HOLDING.

12. Conocimiento y formación del Código de Ética: El responsable de la Jefatura de Recursos Humanos debe realizar en particular las siguientes acciones:

- La confirmación anual de lectura y declaración de conocimiento por parte del Personal de ESSENTIAL ENERGY HOLDING del presente Código de Ética y sus futuras modificatorias.
- Obtener la Declaración de conocimiento, por parte de los Grupos de Interés.
- Incorporación del presente Código en el sitio Web de ESSENTIAL ENERGY HOLDING, al igual que su reglamentación y la del Comité Local de Ética y Prevención Penal.

13. Canales de Información sobre el Código: Serán canales de información sobre el Código de Ética, los que establezcan ESSENTIAL ENERGY HOLDING, al siguiente correo electrónico comunicacionesinternas@essentialenergyholding.com .com.ar y en el sitio web de Essentialenergyholding.com

14. Archivo: Toda la documentación soporte de consultas/ notificaciones, investigación, resoluciones originadas con motivo o en ocasión de la aplicación del Código de Ética y las declaraciones de conflictos de Intereses de Personas Sujetas serán archivadas por el Comité Local de Ética y Prevención Penal.

15. Cumplimiento: En el caso de verificarse una infracción al Código de Ética, aquella persona que la cometa se encontrará impedida de alegar ignorancia u obediencia debida a una orden de sus superiores. El Personal deberá asumir una actitud activa y participativa en el cumplimiento del Código, por lo que, ante la sospecha de haberse cometido una infracción al mismo, deberá actuar y

cooperar con toda investigación interna si le fuera requerido. Los niveles jerárquicos superiores de ESSENTIAL ENERGY HOLDING no deben bajo ningún aspecto aprobar, tolerar o consentir infracciones al Código, debiendo reportar de inmediato cualquier conducta que pudiera encuadrarse en una situación de incumplimiento al momento de tomar conocimiento de la misma. Teniendo en cuenta la gravedad de la infracción verificada y la legislación laboral y/o penal aplicables en la materia respecto del Personal, ESSENTIAL ENERGY HOLDING podrán aplicar medidas disciplinarias contra el Administrador, Director o Empleado infractor que, incluso, teniendo en cuenta la gravedad de las circunstancias, puedan llegar a derivar en el despido del empleado y/o inicio de acciones legales contra el Personal.

16. Infracciones: La preparación e implementación de los procedimientos a seguir en la investigación de presuntas infracciones al Código la declaración de la infracción o su dispensa, entre otros aspectos que hacen al cumplimiento del presente Código, se sujetarán a los procedimientos de funcionamiento del Comité Local de Ética y Prevención Penal que apruebe ESSENTIAL ENERGY HOLDING

17. Modificaciones: Las modificaciones al Código de Ética deberán ser resueltas por el Directorio de ESSENTIAL ENERGY HOLDING y regirán para todo el Personal a partir de su aprobación.”

Anexos:

Link: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

18. HISTORIAL DEL DOCUMENTO

Revisión N°	Fecha	Página N°	Descripción del Cambio	Realizado Por:	Revisado y Aprobado por:
0	1/8/2022		Creación Del Documento	Camila Altamira	Juan Facciano